

NACIONES UNIDAS

CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

SEGUNDO AÑO

No. 65



168a. sesión — 28 de julio de 1947

Nueva York

INDICE

	<u>Página</u>
251. Orden del día provisional	1
252. Aprobación del orden del día	1
253. Solicitud de admisión en las Naciones Unidas presentada por Yemen	1
254. Continuación del debate sobre la cuestión de Grecia	1

Documentos

Los siguientes documentos, relativos a la 168a. sesión, aparecen publicados en los suplementos que a continuación se indican:

Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año, Suplemento No. 15, Anexo 39

Enmiendas al proyecto de resolución de los Estados Unidos de América sobre la cuestión de Grecia, presentadas por el representante de Francia en la 162a. sesión del Consejo de Seguridad (documento S/430)

Suplemento especial No. 2

Informe presentado al Consejo de Seguridad por la Comisión Investigadora de los Incidentes ocurridos en las Fronteras de Grecia (documento S/360)



CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

SEGUNDO AÑO

No. 65

168a. SESION

Celebrada en Lake Success, Nueva York,
el lunes 28 de julio de 1947, a las 15 horas.

Presidente: Sr. O. LANGE (Polonia).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Australia, Bélgica, Brasil, Colombia, China, Estados Unidos de América, Francia, Polonia, Reino Unido, Siria, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

251. Orden del día provisional (documento S/438)

1. Aprobación del orden del día.
2. Carta, del 21 de julio de 1947, dirigida al Secretario General por el Príncipe Seif el Islam Abdullah, de Yemen (documento S/436).
3. La cuestión de Grecia: informe presentado al Consejo de Seguridad por la Comisión Investigadora de los Incidentes ocurridos en las Fronteras de Grecia (documento S/360) ¹.

252. Aprobación del orden del día

Se aprueba el orden del día.

253. Solicitud de admisión en las Naciones Unidas presentada por Yemen

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El Secretario General ha transmitido al Consejo de Seguridad la siguiente carta del Príncipe Seif el Islam Abdullah de Yemen:

“Tengo el honor de informar a Ud. que el Gobierno de Su Majestad el Imán Yehia, Rey de Yemen, deseoso de contribuir tanto a la consolidación de la paz y la seguridad internacionales como al desarrollo de la cooperación amistosa y fructífera entre los Estados amantes de la paz, me ha encargado de presentar su solicitud de admisión en las Naciones Unidas conforme al Artículo 4 de la Carta.

“Es apenas necesario añadir que Yemen ya es miembro de la Liga Árabe, la cual, dentro de sus límites regionales, persigue finalidades que están completamente en armonía con las de las Naciones Unidas.

“Al aspirar, pues, a desempeñar su parte en las tareas de las Naciones Unidas, Yemen no hace más que mantener y reafirmar su determinación de ayudar a reforzar los cimientos de la paz y de fomentar el progreso de la vida internacional.

“Por lo tanto, me es particularmente grato pedir a Ud. tenga la bondad de tomar las medidas necesarias para presentar esta solicitud a los órganos competentes y declarar en nombre del Gobierno del Yemen, que está dispuesto a aceptar las obligaciones consignadas en la Carta de las Naciones Unidas.

“(Firmado) PRÍNCIPE SEIF EL ISLAM ABDULLAH, de Yemen.”

De acuerdo con el artículo 59 del reglamento, a menos que el Consejo de Seguridad decida otra cosa, incumbe al Presidente referir automáticamente la carta a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros.

En vista de que no hay objeciones, referiré la carta a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros.

254. Continuación del debate sobre la cuestión de Grecia

Por invitación del Presidente, el Coronel Kerenxhi, representante de Albania, el señor Dendramis, representante de Grecia, y el señor Vüljan, representante de Yugoslavia, ocupan asiento en la mesa del Consejo de Seguridad.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Estamos discutiendo la enmienda francesa ² al proyecto de resolución ³ presentado por los Estados Unidos de América. La discusión ha progresado muy lentamente. Esto es fácil de comprender si se tiene en cuenta la importancia de los problemas que examinamos. Sin embargo, suplico a los Miembros se sirvan hacer sus discusiones lo más breve posible pues tenemos otras cuestiones o sean la admisión de nuevos Miembros y el informe del Consejo de Seguridad, cuyo examen debe terminar antes del próximo período de sesiones de la Asamblea General.

² Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año, Suplemento No. 15, Anexo 39.*

³ *Ibid., Segundo Año, No. 51, 147a. sesión.*

¹ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año, Suplemento Especial No. 2.*

Estamos discutiendo el párrafo 3 a) del proyecto de resolución de los Estados Unidos de América (documento S/391). Entiendo que los representantes de Francia y del Reino Unido desean hacer uso de la palabra para referirse a este proyecto de resolución.

Sr. JOHNSON (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Deseo hacer una pregunta. ¿Se refiere el señor Presidente al párrafo 3 a) del proyecto original de los Estados Unidos de América?

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Sí.

Sr. JOHNSON (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Ese párrafo trata de la composición de la comisión y yo entendí que la discusión de ese punto había sido pospuesta.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Con gusto pospongo la discusión de la composición de la comisión y pongo a discusión el párrafo 3 b) y los párrafos siguientes. Creo que las declaraciones que los dos representantes inscritos en la lista de oradores deseaban hacer, se referían a este párrafo.

Sr. JOHNSON (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Pero la discusión versaría sobre el párrafo 3 b) y no sobre el párrafo 3 a), ¿no es así?

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Sí.

Sr. PARODI (Francia) (*traducido del francés*): Desearía, por el momento, limitar mis observaciones al aspecto jurídico de la cuestión.

Ya hemos discutido este aspecto durante sesiones anteriores. A decir verdad, yo también estoy muy deseoso de no continuar nuestra discusión en un plano tan técnico. Pero se han presentado observaciones y formulado objeciones de fuerza indiscutible. Se trata de objeciones serias y, antes de avanzar más en nuestra discusión, me parece necesario que se proceda a examinar a fondo las dificultades que han surgido.

En consecuencia, después de las observaciones formuladas, en particular por los representantes de Bulgaria, Yugoslavia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, creo necesario volver al terreno jurídico y explicar, lo más brevemente posible, cuál es mi punto de vista respecto a esta cuestión, después de haber reflexionado sobre las importantes observaciones que hemos escuchado. Comenzaré, pues, con los puntos de vista expuestos por el representante de la URSS acerca del alcance del Artículo 34.

Respecto a este Artículo, sobre el cual se apoyan el proyecto de resolución de los Estados Unidos de América y las enmiendas francesas, surgen dos dificultades de orden jurídico.

Al abordar la primera, me referiré a las observaciones formuladas por el señor Gromyko el otro día, particularmente cuando manifestó, en respuesta a una pregunta que le dirigí, que a su juicio, el Artículo 34, al establecer que el Consejo de Seguridad puede investigar toda controversia, simplemente indica que el Consejo de Seguridad puede recomendar que se haga una investigación pero no que está facultado para emprenderla⁴. En favor de esta tesis argumentó que el conjunto de las disposiciones del Capítulo VI sólo confiere facultades para recomendar y que no veía ningún motivo por qué los poderes

⁴ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año, No. 64.*

del Consejo sean distintos en el caso del Artículo 34. En particular, al admitir que del Capítulo VI al Capítulo VII se pasa de medidas menos graves a medidas más graves, le pareció al señor Gromyko difícil admitir que la medida inicial, o sea la investigación, confiere al Consejo de Seguridad mayores poderes que los que pudiese tener cuando, una vez terminada la investigación, pasara a formular recomendaciones.

Ahora bien, el Artículo 34 de la Carta indica: "El Consejo de Seguridad podrá investigar...". Estos términos parecen, por sí mismos, suficientemente claros y me parecen aún más precisos si se compara esta disposición con otras disposiciones del Capítulo VI.

En todos los otros Artículos del Capítulo VI que tratan de las facultades del Consejo de Seguridad, los términos empleados por los autores de la Carta son extremadamente precisos. El párrafo 2 del Artículo 33 indica que el Consejo de Seguridad, si lo estimare necesario, "instará" a las partes. El párrafo 1 del Artículo 36 manifiesta que el Consejo de Seguridad podrá, en todo momento, "recomendar"; y el párrafo 3 del mismo Artículo comienza con las palabras: "Al hacer recomendaciones...". En el Artículo 37 encontramos la palabra "recomendar" y en el Artículo 38 se encuentra nuevamente el vocablo "recomendaciones".

Los autores de la Carta han usado, pues, con mucha precisión, términos a los cuales han dado un sentido perfectamente claro. En estos Artículos de lo que se trata es de "recomendar", lo cual no significa "decidir".

En cambio, cuando se comparan estos términos con los del Artículo 34 se nota en seguida que el Artículo 34 está redactado en forma bien diferente. En este caso no se trata de "recomendar" una investigación, no se trata de "instar" a las partes a aceptar una investigación. El texto dice: "El Consejo de Seguridad *podrá* investigar". Me parece que el texto de estos Artículos decide por sí mismo la cuestión: su redacción es muy distinta. Lo repito una vez más: es evidente que los términos empleados en el Capítulo VI han sido demasiado cuidadosamente ponderados para que carezca de sentido la diferencia que se observa entre la redacción del Artículo 34 y la de los otros Artículos.

Si nos referimos a los trabajos preparatorios, comprobamos por otra parte que el Artículo 34, en su forma actual, sigue dos redacciones anteriores bastante equivalentes⁵, con la única diferencia de que en vez de "El Consejo de Seguridad podrá investigar... ", decía: "El Consejo de Seguridad tendrá el poder de investigar...". El sentido de estas dos expresiones es evidentemente el mismo; sin embargo, la expresión "tendrá el poder de" era todavía más precisa y hacía un distingo más claro entre la materia de que trata el Artículo 34 y los poderes de simple recomendación mencionados en los demás Artículos de este Capítulo.

Considero, pues, por mi parte, en contra de la tesis sostenida el otro día, que el Consejo de Seguridad tiene en verdad el poder de decidir que se efectúe una investigación.

Agregaré que, cuando el representante de la URSS nos decía que hay una serie de medidas sucesivas previstas entre el Capítulo VI y el Capítulo VII y que resultaba incomprensible que la medida inicial fuese la que confiere mayores poderes al Consejo, el señor Gromyko desarrollaba una argumentación que, en primer lugar, no podría contrariar los términos bien claros del Artículo 34, y que,

⁵ Véase *Documentos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional.*

aun considerada en sí misma, me parece que de ningún modo puede proyectar dudas sobre el sentido de este Artículo.

En primer lugar, no veo muy clara la "graduación" existente entre el Capítulo VI y el Capítulo VII. Por una parte, tenemos el Capítulo VI con un conjunto de medidas, y por otra, tenemos el Capítulo VII con otro conjunto de medidas. Y por lo demás, ¿es acaso singular e inexplicable que conforme al Artículo 34, que trata de los poderes de investigación, el Consejo de Seguridad tenga mayores poderes que los que tiene finalmente cuando llega al término y a las conclusiones de su estudio? Eso me parece explicarse muy bien: en el Artículo 34 sólo se trata de una investigación que tenga por único objeto suministrar informaciones al Consejo de Seguridad. Es una medida enteramente preliminar que precede al conjunto de medidas que el Consejo de Seguridad posteriormente desee tomar. Es una simple medida de investigación y es muy natural que, sobre este punto, el Consejo de Seguridad tenga mayores poderes —aun dentro del campo de aplicación del Capítulo VI— y que pueda decidir, y no sólo recomendar, que se efectúe una investigación.

En cuanto a la segunda dificultad jurídica que plantea la aplicación del Artículo 34, ella ya ha sido objeto aquí de cierto número de observaciones. La cuestión se presenta así: en virtud del Artículo 34, puede efectuarse una investigación para determinar si la prolongación de una controversia puede poner en peligro el mantenimiento de la paz. Entonces se desarrolla la argumentación siguiente: a partir del momento en que el Consejo de Seguridad reconoce que una situación tiene tal carácter, ha agotado, por ese mismo hecho, los poderes de investigación que le confiere el Artículo 34; estos poderes le fueron conferidos para llegar a una conclusión, para permitirle una apreciación de los hechos; una vez hecha esta apreciación, debe dejar de tener efecto el Artículo 34.

Ya he señalado cuán estrecha es esta argumentación. He recalcado que conduce a lo siguiente: mientras menos grave sea la situación, tanto más podrá el Consejo prolongar la investigación; en tanto que en los casos más graves, se vería obligado a interrumpir su investigación, lo que ciertamente no es una interpretación satisfactoria del texto.

Desearía precisar más mi pensamiento: puede hacerse una distinción entre dos órdenes de incidentes capaces de amenazar la paz y con motivo de los cuales puede aplicarse el Artículo 34. En primer término, el caso de un incidente bien determinado que no puede renovarse porque su renovación debería ser considerada como un segundo incidente. Mencionaré un ejemplo que hemos tratado aquí en el Consejo: la explosión de las minas en el Canal de Corfú. Ese es un caso terminado. Si mañana explotaran nuevas minas, se trataría de un nuevo incidente que no constituiría la continuación del primero.

En un caso así, se comprende que la investigación, habiendo llegado a un resultado, queda por el mismo hecho terminada. Pero aun en un caso así, considero que la investigación podría volver a abrirse si surgieran hechos nuevos, como se procede normalmente ante un tribunal y, *a fortiori*, ante nosotros que no constituimos un tribunal.

Es fácil concebir, por lo tanto, que el Consejo de Seguridad ordene la nueva investigación de un caso en el que ya hubiese tomado una decisión, de estimar que se han presentado nuevos hechos, argumentos o pruebas y que debe profundizar la investigación.

Pero no estamos en presencia de un caso de esta

naturaleza. Estamos en presencia de una situación que, por su naturaleza misma, se desarrolla en forma sucesiva. Estamos en presencia de una situación existente en las fronteras de Grecia y los hechos que nos ocupan no constituyen un incidente aislado sino una serie de incidentes que, como bien lo sabemos, son capaces de renovarse. En esas condiciones, me parece completamente normal que el Consejo de Seguridad tenga facultades para prolongar una investigación que le permita seguir el desarrollo de los acontecimientos, a pesar de que le haya parecido que la situación amenaza la paz.

Seré aún más preciso. Supongamos que el Consejo de Seguridad haya terminado su investigación después de haber comprobado que existe una amenaza a la paz; supongamos que haga ciertas recomendaciones en función de esa situación y que se produzcan después nuevos incidentes que no sean sino el desarrollo de esa misma situación. Es posible que estos incidentes sean de tal carácter que exijan recomendaciones distintas por parte del Consejo. Ciertamente, en ese caso, el Consejo de Seguridad debería poder enviar una nueva comisión investigadora para que hiciera una nueva investigación a fin de estudiar estos nuevos hechos que pudieran dar lugar a nuevas recomendaciones.

Me parece que lo que el Consejo de Seguridad podría hacer en caso de nuevos incidentes, debería poder hacerlo, *a priori*, manteniendo una comisión investigadora, cuando desee mantenerse informado acerca de cualquier situación que pueda desarrollarse ulteriormente y respecto a la cual sabe que, por su naturaleza misma, conduciría, casi necesariamente, a nuevos rozamientos en las semanas y meses venideros.

Considero, pues, que el Artículo 34 confiere al Consejo de Seguridad amplio poder para mantener una comisión en pie durante todo el tiempo que el Consejo estime que la situación es peligrosa.

Tales son las observaciones que deseaba presentar. Sin embargo, después de haber oído a varios oradores, en particular al representante de Yugoslavia, debo decir que, habiendo quedado así precisada la interpretación del texto, la enmienda que hemos presentado no es quizá completamente exacta desde un punto de vista jurídico. Me propongo corregirla.

En efecto, lo que acabo de decir lleva a la siguiente conclusión: el Consejo de Seguridad actualmente está facultado para dar a la comisión, cuya creación planea, dos clases de funciones. Puede darle, por una parte, funciones de buenos oficios, funciones que se refieran a la aplicación de simples recomendaciones. En este sentido, no creo que existan verdaderas dificultades: la comisión no puede hacer más que ayudar, prestar sus buenos oficios para una conciliación; por definición, esto no invade en ninguna forma lo que los distintos Estados finalmente decidan aceptar o rechazar. La otra tarea de la comisión se basa en el Artículo 34; es a la que he aludido y que consiste en informar al Consejo. En este caso, como lo recordé hace un poco, no se trata de recomendaciones, se trata del poder de decisión del Consejo de Seguridad; pero este poder de decisión debe basarse en el Artículo 34; no puede ser empleado sino en virtud de los términos del Artículo 34. En consecuencia, quizá sería útil precisar que la comisión sólo actuará en calidad de comisión investigadora a fin de informar al Consejo de Seguridad.

Es, pues, importante distinguir entre la aplicación de recomendaciones y la simple acción de informar al Consejo de Seguridad.

Hemos preparado un texto modificado de la enmienda presentada por la delegación francesa; esta

modificación tiene por objeto tomar en cuenta la necesidad de hacer más preciso el aspecto jurídico del texto. La nueva redacción será distribuida dentro de poco, pero dará lectura ahora al párrafo modificado que dice así:

"A fin de mantener informado al Consejo de Seguridad, la comisión:

"a) En todos los casos en que lo considere útil, investigará todas las violaciones de frontera que le fueren señaladas;

"b) Investigará los hechos relativos a la situación fronteriza que hayan motivado una queja de parte de uno de los Gobiernos interesados, en todos los casos en que considere que estos hechos pueden provocar un agravamiento de la situación."

Esta redacción podrá ser discutida y quizá mejorada en los detalles; tiene por objeto precisar que se trata de mantener informado al Consejo de Seguridad y distinguir, más claramente que en el texto anterior, entre las funciones de buenos oficios, derivadas de las recomendaciones del Consejo, y los poderes de investigación que tienen por objeto informar al Consejo de Seguridad y que se derivan de los poderes de éste para tomar decisiones.

Señor Presidente, he terminado las observaciones de carácter jurídico que deseaba hacer. Reservo para más adelante el pedirle de nuevo la palabra para referirme a los otros aspectos de la cuestión. Pero me parecía necesario que la cuestión fuese reexaminada en su conjunto y que el punto de vista de la delegación francesa fuese objeto de una exposición nueva y coherente.

Sr. LAW FORD (Reino Unido) (*traducido del inglés*): En la 167a. sesión, gran parte del tiempo fué dedicado a la discusión de la interesante, mas algo prematura, cuestión de si una decisión del Consejo de establecer una comisión investigadora obligaría a los Gobiernos de los cuatro países interesados. Sobre esta cuestión fueron expresadas varias opiniones; desde la interpretación del señor Gromyko, quien, según entendí, considera que las medidas tomadas en virtud del Artículo 34 tienen el carácter de recomendaciones y, por lo tanto, no están incluidas entre las obligaciones previstas en el Artículo 25, hasta la interpretación contraria, según la cual estas medidas son decisiones en el sentido del Artículo 25, y tienen, por lo tanto, carácter obligatorio.

No me propongo discutir esta cuestión particular, ya que, si se me permite decirlo, comparto la opinión del Presidente, según la cual tanto las recomendaciones como las decisiones tienen, desde el punto de vista moral, carácter obligatorio, sea cual sea el aspecto jurídico de la cuestión. La declaración del señor Presidente me pareció muy pertinente.

Sin embargo, el Consejo todavía no ha hecho tal recomendación ni ha tomado tal decisión, no importa cómo se considere la cuestión; por lo tanto, este punto debe, por el momento, dar prioridad al problema más inmediato o sea el de saber si el Consejo tiene realmente el derecho de investigar.

Reconozco que me vi obligado a admirar la habilidad con que el representante de Yugoslavia argumentó en contra de la validez de una decisión del Consejo de tomar medidas en este asunto en virtud del Artículo 34. Si no recuerdo mal, empezó hablando del principio de la soberanía nacional que parecería impedir al Consejo tomar medidas en virtud del Capítulo VI sin la aprobación expresa de todos los Gobiernos interesados. Mucho se ha hablado de este principio últimamente, pero naturalmente no tiene nada de novedoso. En realidad, cuando de joven iba a la escuela en el año idealista de

1920, creo que todos, en mi país, empezaban a creer que ese principio era tan viejo que estaba casi caduco. Sin embargo, éramos evidentemente demasiado idealistas.

Naturalmente, el representante de Yugoslavia apoyó su argumentación sobre la soberanía nacional haciendo referencia al Artículo 2, párrafo 7, de la Carta, en virtud del cual las Naciones Unidas no tienen derecho a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados. Si se me permite expresarme así, diré que esa argumentación quedó prácticamente destruida cuando algunos representantes señalaron que significaría en la práctica la existencia de cincuenta y cinco vetos, en vez de cinco, contra cualquier acción positiva que el Consejo pudiera tomar en virtud del Capítulo VI.

Posteriormente, el representante de Yugoslavia defendió su tesis sosteniendo que el Artículo 34, en todo caso, se refiere exclusivamente a investigaciones que tengan como fin determinar si la prolongación de una controversia o una situación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Sostuvo que, en este caso, la investigación ya había sido efectuada y la determinación ya había sido hecha. En estas condiciones, preguntó, ¿cómo se justificaba esta investigación?

Si tuviera que contestar a esta pregunta, recordaría que, según el Artículo 24 de la Carta, el Consejo de Seguridad tiene la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales. De conformidad con el Artículo 35 una controversia ha sido llevada a la atención del Consejo. De acuerdo con la Carta, el Consejo tomó, en diciembre pasado, la decisión de efectuar, en virtud del Artículo 34, una investigación para determinar si la prolongación de la controversia puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Actualmente ha sido redactado un informe y una gran mayoría del Consejo, si aprecio correctamente la situación, estima que existe una controversia cuya prolongación puede poner en peligro la paz y la seguridad internacionales. En este caso, ¿qué debe hacer el Consejo de Seguridad si desea desempeñar eficazmente sus funciones? Si no me equivoco, parece que la mayoría del Consejo desea establecer una comisión en la región del conflicto, que ayude a mantener la paz y la seguridad internacionales, las que, a juicio de la mayoría, se ven amenazadas por la prolongación de esta controversia.

También me parece que hay motivos para creer que la controversia, en efecto, se prolonga. El representante francés, con conocimientos jurídicos que de ningún modo pretendo poseer, ya habló del aspecto jurídico de esta cuestión. Sólo deseo preguntar: ¿Es realmente la intención de la Carta que nos veamos en la imposibilidad de cumplir esta tarea por el solo hecho de haber determinado que la controversia, si se prolonga, puede poner en peligro la paz y la seguridad? Eso sería absurdo. Si así fuese en realidad, todo lo que el Consejo de Seguridad podría hacer en un caso semejante, sería determinar la probabilidad de que puede surgir una situación peligrosa, adoptar una actitud pasiva y reconocer que realmente no puede hacerse nada al respecto.

El sentido común indica con toda claridad que el Consejo —después de haber sacado sus conclusiones— debería poner, en primer lugar, las medidas de conciliación que parezcan apropiadas, y en segundo lugar, continuar vigilando la controversia a fin de mantenerse informado de cualesquiera acontecimientos que pudieran agravar la situación y constituir, en consecuencia, una amenaza a la paz. En

todo caso, sólo así puede el Consejo cumplir su deber primordial.

Existe ciertamente una distinción clara entre las funciones de conciliación y de investigación. Sin embargo, me pregunto si puede haber medidas de conciliación equitativas o eficaces si no se tiene también el derecho para investigar; es decir, no de inmiscuirse arbitrariamente, sino de informarse sobre el terreno acerca de lo que realmente ocurre. Es por ese motivo que la comisión debe tener ambas funciones para poder desempeñar su tarea.

Si se invocan argumentos de orden jurídico fundados en una interpretación algo estrecha de ciertos Artículos de la Carta para negar estos derechos a la comisión, desearía recordar las palabras pronunciadas, según creo, por el señor Vyshinsky en una sesión anterior del Consejo, cuando dijo que la Carta debe ser leída a la luz de la lógica y el sentido común. Si deseamos sinceramente solucionar esta controversia y no prolongarla, lo lógico sería, a juicio de mi delegación, investir a la comisión con las funciones de conciliación e investigación.

Indiqué anteriormente que me causó admiración la manera en que el representante de Yugoslavia había expuesto su tesis de que el Consejo de Seguridad carecía de derecho para tomar estas medidas. Mas a la vez me vi obligado a preguntarme por qué razón dedicaba tanta energía y habilidad a una tesis semejante. Con el debido respeto y sin el menor deseo de formular críticas injustificadas o falsas imputaciones, me permito declarar que todavía no comprendo por qué motivo los representantes de los tres vecinos septentrionales de Grecia, apoyados por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, oponen tan categóricas objeciones, jurídicas o de procedimiento o de otra naturaleza, a la actuación de tal comisión en su territorio, si desean sinceramente, como debo concluir que es el caso, que esta peligrosa situación no se agrave sino que, al contrario, sea resuelta de una vez por todas por medios de conciliación e investigación efectuadas en nombre del órgano al que incumbe la responsabilidad primordial de mantener la paz.

Prescindiendo de la cuestión de la soberanía nacional —y no puedo honradamente atribuir una importancia muy grande al orgullo nacional de cada país en un asunto de interés tan general como éste— no sé y no puedo imaginarme por qué estas medidas han de constituir un remedio tan difícil de aceptar para quienes realmente desean verse libres de la enfermedad. Sé que los representantes interesados han dado algunas explicaciones sobre su actitud al respecto; pero, estoy realmente desconcertado.

Existe, por supuesto, la teoría de que la enfermedad no existe o de que es una enfermedad distinta que requiere un tratamiento diferente. El representante búlgaro, cuyos discursos siempre me han encantado, nos contó una historia popular de camellos y otros mamíferos cuya finalidad —si no me equivoco— era la de comparar los inconvenientes de la investigación con los de una castración. Dió a entender que en ningún caso era deseable la operación porque, en lo concerniente a la investigación, los cuatro países balcánicos se entenderían perfectamente si el Consejo de Seguridad los dejaba en paz. Debo confesar a mi colega búlgaro que cuando oí eso, tuve la impresión de estar en el caso de Candide cuando caminaba con el Dr. Pangloss y escuchaba las seguridades de éste de que todo sucedía del mejor modo en el mejor mundo posible. Desgraciadamente para esta tesis, la mayoría de los miembros del Consejo no comparten su optimismo. Por eso no puedo evitar la incómoda sospecha de que en este caso el Dr. Pangloss se complacía no

tanto en caminar con Candide como en tomarle el pelo.

Debo pedir disculpas por distraer al Consejo durante tanto tiempo y no me extenderé mucho más. Ya he hablado acerca de la necesidad de tener sentido común y sólo deseo, para terminar, referirme a la necesidad de que se tenga espíritu de colaboración y buena voluntad. Anteriormente había vacilado en hablar extensamente ante mis eminentes colegas, pues creo ser el más joven y ciertamente el menos experimentado de los que estamos actualmente en el Consejo. Sin embargo, tengo el privilegio y la grave responsabilidad de representar a un miembro permanente, una gran Potencia que, a pesar de lo dicho por sus enemigos, ha mantenido una asociación larga y no enteramente desprovista de honor con los principios de tolerancia, libre cambio de ideas y ajuste de las diferencias por acuerdo.

En ocasiones se ha alegado —y en otras se presume o se da a entender— que el Reino Unido es, en cierto modo, protagonista de esta controversia por tener un interés especial en los asuntos de Grecia lo cual se interpreta —nunca he sabido exactamente por qué— como algo ignominioso y siniestro. Es muy cierto que mi país tiene un vivo interés en Grecia. Como todos saben, existen motivos históricos, sentimentales e intelectuales de los cuales estamos, por nuestra parte, orgullosos. Existe especialmente el vínculo forjado por nuestra asociación en la lucha común y algo solitaria que Grecia y la Comunidad Británica de Naciones sostuvieron contra la tiranía extranjera en 1940 y 1941. Sin embargo, lo que nos interesa vitalmente en Grecia hoy es el mantenimiento de la paz en dicho país. Nada tiene eso de ignominioso ni siniestro. Por eso, precisamente, tenemos tanto deseo de que se permita al Consejo de Seguridad desempeñar sin trabas en esa región las funciones que, sin la menor duda, fué la intención de los autores de nuestra Carta que desempeñara. Por esa razón, deseo apoyar esta parte del proyecto de resolución de los Estados Unidos de América tal como ha sido modificada hoy por el representante de Francia.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Creo que todos los representantes han tenido oportunidad de expresar sus opiniones sobre las cuestiones jurídicas que estamos tratando. Me parece conveniente que pasemos a discutir las enmiendas al párrafo 3 b) del proyecto de resolución de los Estados Unidos de América. Deseo recordar a los miembros del Consejo que la enmienda francesa (documento S/430) consta de seis puntos. De ellos, los cinco primeros han sido aceptados por el representante de los Estados Unidos de América. Están todos a la vista de Uds.; no es necesario que los lea.

Deseo saber si Uds. tienen observaciones que formular respecto de los cinco primeros puntos. Consideraré separadamente el sexto punto de la enmienda francesa que acaba de ser modificada por el representante de Francia. Con el fin de proceder rápidamente, preguntaré si alguien desea comentar los párrafos 1, 2, etc.

Coronel HODGSON (Australia) (*traducido del inglés*): Creo que el representante de Francia declaró que se reservaba el derecho de hablar sobre las enmiendas antes de que las considerásemos en detalle. Mi delegación desearía oír las opiniones del representante francés respecto a estas enmiendas. Sería quizá más útil para el Consejo proceder en esa forma.

Sr. PARODI (Francia) (*traducido del francés*): Poco tengo que agregar a lo que dije hace poco,

pero ya que el representante de Australia me invita a hacerlo, desearía simplemente recordar que las enmiendas que proponemos para los cinco primeros párrafos, tienen por objeto precisar todo lo que, en las funciones de la comisión es obra de conciliación y de buenos oficios. Es sólo en relación con el párrafo 6 que surgen los poderes de investigación de la comisión y, por consiguiente, las dificultades jurídicas sobre las cuales me esforcé, hace un instante, por proyectar un poco de luz al exponer nuestro punto de vista.

Lo repito. En los cinco primeros párrafos estamos enteramente en el terreno de la conciliación y me parece que ninguna de las dificultades que han surgido es aplicable a cualquiera de esos cinco primeros párrafos, jurídicamente por lo menos.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): ¿Desea algún representante hacer uso de la palabra para referirse a los párrafos 1, 2 ó 3?

Sr. LÓPEZ (Colombia) (*traducido del inglés*): No estamos completamente de acuerdo con el párrafo 3. Desearíamos reservar nuestra opinión hasta que se discuta el párrafo 6, a fin de hacer algunas observaciones si las juzgamos necesarias.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El representante de Colombia se reserva el derecho de discutir el párrafo 3 para más tarde en nuestro debate.

Sr. JOHNSON (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Permítaseme preguntar si estamos refiriéndonos al párrafo 3 del primitivo proyecto de resolución de los Estados Unidos de América o al párrafo 3 de la enmienda francesa.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Al párrafo 3 de la enmienda francesa.

¿Desea algún representante hacer uso de la palabra para referirse a los párrafos 4 ó 5?

Coronel KERENXHI (Albania) (*traducido del francés*): Deseo formular algunas observaciones, tanto sobre el párrafo 3 como sobre el párrafo 4.

Los dos párrafos se refieren a los refugiados y al traslado de las minorías. Estas importantísimas cuestiones no fueron examinadas durante la discusión, en una reunión anterior, de las enmiendas propuestas por el representante del Reino Unido. Creo, sin embargo, que el Consejo de Seguridad podría examinarlas hoy.

El problema de los refugiados no puede ser resuelto a menos que se tenga en cuenta la clase de refugiados de que se trata. Ahora bien, lo que se propone es resolver el problema teniendo como preocupación exclusiva la de tomar medidas para impedir a los refugiados se dediquen a actividades políticas o medidas tendientes a asegurar su repatriación.

Si se examina la clase de refugiados de que se trata, se comprueba que, por una parte, hay refugiados demócratas —mujeres, niños y ancianos arrojados de su patria por los actos de terrorismo ejercidos contra ellos —en tanto que, por otra parte, hay criminales de guerra y colaboracionistas. El informe de la Comisión Investigadora aclara esta inmensa diferencia entre las dos clases de refugiados. Es evidente que las medidas para resolver el problema de los refugiados no pueden ser las mismas para estas dos categorías. Por una parte, repito, hay víctimas inocentes, por la otra, criminales de guerra que nuestros Gobiernos reclaman en aplicación de los principios establecidos por los Aliados.

La cuestión, pues, no puede ser resuelta si nos

limitamos a prohibir que los refugiados se dediquen a actividades políticas. Semejante procedimiento equivaldría a un examen unilateral de la cuestión, y no nos permitiría llegar a una solución. Tal método no proporciona ninguna ayuda a las víctimas refugiadas en nuestros países; no implica ninguna condenación, ni siquiera indica las causas de la política de terrorismo ejercida contra esas víctimas. Un proyecto de resolución de esta naturaleza, por lo tanto, no aporta nada nuevo para asegurar a quienes se han refugiado en nuestros territorios, la posibilidad de regresar a sus hogares. En vez de ayudar a esos refugiados a regresar a Grecia, hemos de esperar una nueva afluencia de refugiados a los países vecinos, ya que no habrá relación directa entre las medidas tomadas y las causas que obligan a los refugiados griegos a abandonar su país.

Por lo tanto, no habrá un retorno de los refugiados a Grecia hasta que existan seguridades que podrán llevar una vida tolerable allí, y hasta que se tomen medidas no sólo para reprimir el terrorismo sino también para ayudarlos a restablecer su situación económica. Esto es muy importante. Consideren Uds. los 23.000 refugiados chamis que están actualmente en Albania. No llevaron nada consigo al dejar sus hogares. Sus posesiones han sido robadas, sus casas incendiadas. Sus tierras han sido, en muchos casos, divididas y repartidas entre los griegos. En esas condiciones, ¿cómo pueden esos refugiados regresar a sus hogares? Es fácil decir que el problema de los refugiados puede ser resuelto simplemente mediante la repatriación. Pero es extremadamente difícil efectuar esta repatriación si no se toman medidas que aseguren sus vidas en Grecia, tanto desde el punto de vista político como del económico.

El proyecto de resolución relativo a esta cuestión no menciona estos problemas, aunque son esenciales. En vez de hacer planes para su repatriación, se propone aislar a los refugiados en campamentos colocados bajo un control internacional. En vez de buscar una solución equitativa a esta cuestión, se trata de prolongar la situación existente mediante la creación de campamentos bajo un control internacional. Los métodos propuestos, sin embargo, son contrarios a los intereses de los refugiados, que desean regresar a sus hogares cuanto antes y no quieren campamentos bajo control internacional. Resolver la cuestión de esta manera sería atentar contra el prestigio de nuestros Gobiernos, sometiendo a un control mediante la imposición de instituciones a las que quedarían subordinados. Además de esto, se pide a nuestros Gobiernos que instalen los campamentos lo más lejos posible de la frontera, en tanto que hasta ahora los Gobiernos se han esforzado por colocar a estos refugiados en regiones donde las condiciones económicas son lo más favorables. Como Uds. ven, hay numerosas consideraciones que deben tener en cuenta. Finalmente, puede preguntarse si nuestros países son responsables del terrorismo que obligó a los refugiados a abandonar su propia patria y si es justo, por lo tanto, que soportemos las nuevas cargas resultantes, los atentados contra nuestro prestigio y la limitación de nuestra libertad.

No. Hasta ahora hemos cumplido nuestros deberes humanitarios para con estos refugiados y no podemos considerar justas las medidas que Uds. se proponen recomendarnos. Los únicos responsables son los círculos gubernamentales griegos y sería injusto que Albania, Bulgaria y Yugoslavia fuesen colocadas en un mismo plano con Grecia por las recomendaciones.

Se dice que la presencia de refugiados de un lado y otro constituye un elemento perturbador para el

porvenir. Declaro que la presencia de refugiados chamis en Albania es un obstáculo para el establecimiento de buenas relaciones entre nuestros países y Grecia y continuará siéndolo hasta que se tomen medidas serias que aseguren su regreso a sus hogares, que les garanticen condiciones normales de vida y que los compensen por las pérdidas que han sufrido.

También digo que la presencia en Grecia de refugiados criminales de guerra albaneses constituye un elemento perturbador. La Comisión Investigadora comprobó que estos criminales de guerra estaban dedicados a actividades políticas dirigidas contra nuestro país. Las recomendaciones que Uds. se proponen hacer a Grecia, sin embargo, no están de acuerdo ni con los principios de guerra de los Aliados ni con la actitud que debe adoptarse hacia los criminales de guerra. De acuerdo con estos principios, estos criminales deberían ser entregados simplemente para que paguen por los actos que han perpetrado contra nuestro pueblo y los Aliados.

Deberá tenerse esto bien presente al abordar la cuestión de los refugiados.

Repito una vez más que si para resolver este problema se sigue la propuesta contenida en el proyecto de resolución de los Estados Unidos de América, se correría el riesgo de embrollar más las cosas y hacer su solución aún más difícil.

Los mismos errores se repiten al tratar la cuestión de la transferencia de las minorías.

Puedo declarar firmemente que, durante los trabajos de la Comisión Investigadora, no hubo un solo caso en que se viera obligada a estudiar un traslado de minorías. Es difícil comprender cómo pudo ser insertada esta transferencia en las propuestas de la Comisión (documento S/360, Volumen I) y en las propuestas que Uds. examinan actualmente. ¿Qué relación existe entre semejante recomendación y la cuestión que Uds. están tratando de resolver?

Las autoridades gubernamentales griegas han aniquilado a nuestra minoría en Grecia; han cometido crímenes condenados por el derecho humano y por la justicia de todos los países. Pero eso no quiere decir que, para encontrar una solución a la cuestión, deba recurrirse al traslado de minorías. Al contrario, sería absolutamente justo e indispensable contribuir al regreso a Grecia de miles de refugiados chamis y macedónicos, asegurándoles una vida normal tanto desde el punto de vista económico como del político.

Sr. VILFAN (Yugoeslavia) (*traducido del francés*): Desearía simplemente asociarme a la declaración del representante de Albania.

Recuerdo que, en nuestra segunda declaración, tratamos extensamente la cuestión⁶. Insistimos en que sería injusto tratar en un mismo plano a los elementos demócratas refugiados en los tres países balcánicos y a los traidores y "quislings" que han huído para substraerse a sus Gobiernos. Después señalamos que, a nuestro juicio, una recomendación relativa al traslado de las minorías equivaldría a una consagración de las prácticas de exterminio aplicadas hasta ahora por el Gobierno griego contra las minorías macedónicas y chamis.

Sr. LÓPEZ (Colombia) (*traducido del inglés*): La delegación colombiana abraza dudas muy serias sobre la conveniencia de dar a la comisión algunos de los poderes mencionados en el párrafo 3, que nos parecen tener carácter de poderes policíacos.

En nuestra opinión, sería preferible que el Consejo de Seguridad fundiera en uno solo los párrafos 3 y 4; y nosotros sugeriríamos para el párrafo 4 la reducción siguiente: "Ayudar a dichos Gobiernos a negociar y celebrar acuerdos para el traslado de refugiados y de minorías".

En su redacción actual, el párrafo 4 establece que la comisión deberá ayudar a los Gobiernos a negociar y concluir acuerdos para el traslado de las minorías. En lugar de prever disposiciones análogas para los refugiados, el párrafo 3 dice lo siguiente: "Ayudar en la aplicación de las recomendaciones hechas a los cuatro Gobiernos en esta resolución respecto a los refugiados; recibir informes de los cuatro Gobiernos acerca de las personas que puedan pasar o hayan pasado del territorio de uno de esos países al territorio de otro; llevar un registro confidencial de todas esas personas y ayudar a la repatriación de quienes deseen regresar a sus hogares..."

Si se va a proporcionar a la comisión todo el personal necesario para permitirle desempeñar su tarea, incluyendo personas que puedan actuar como observadores de la frontera e informar sobre la observancia de las convenciones de frontera recomendadas en la presente resolución, sobre la situación reinante en la región fronteriza y sobre asuntos conexos, nos parece que sería preferible suprimir los poderes policíacos conferidos a la comisión en virtud del párrafo 3. En ese caso, las funciones de la Comisión previstas en ese párrafo serían las siguientes:

Primero, ayudar a los Gobiernos a negociar y concluir las convenciones de frontera recomendadas:

Segundo, estudiar la posibilidad de acuerdos bilaterales adicionales para el arreglo pacífico de las controversias y hacer recomendaciones en ese sentido a los gobiernos interesados;

Tercero, interponer sus buenos oficios para el arreglo pacífico de las controversias resultantes de las violaciones de frontera, de las controversias relacionadas con la aplicación de las convenciones de frontera y de las reclamaciones relativas a la situación reinante en la frontera;

Cuarto, ayudar a los Gobiernos a negociar y concluir acuerdos para el traslado de refugiados y de minorías.

Creo que ese texto sería preferible y más lógico; por otra parte, estaría más en armonía con el prestigio y la posición de la comisión, como órgano auxiliar del Consejo de Seguridad, el abstenerse de hacer uso de los poderes policíacos previstos en el párrafo 3 de las enmiendas que estamos discutiendo.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El representante de Colombia ha hecho una propuesta concreta. Si la interpreto correctamente, sugiere que suprimamos la última parte del párrafo 3, después del primer punto y coma.

Sr. LÓPEZ (Colombia) (*traducido del inglés*): Para expresarme más claramente, mi propuesta equivale a suprimir el párrafo 3 y redactar el párrafo 4 en los siguientes términos: "Ayudar a los Gobiernos interesados a negociar y concluir acuerdos para el traslado de refugiados y minorías". Así podríamos prever las disposiciones necesarias para el traslado de refugiados y de minorías, sin hacerlas figurar en la resolución.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Permítame preguntar al representante de los Estados Unidos de América cuál es su opinión al respecto.

Sr. JOHNSON (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Lamento que mi delegación no

⁶ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año*, No. 59.

pueda aceptar la sugestión que acaba de hacer el representante de Colombia. Hemos aceptado el texto tal como figura en la enmienda francesa y estimamos que debemos atenernos a él.

En nuestra opinión, un sistema de control de los refugiados es esencial para que el trabajo de la comisión sea eficaz y para el restablecimiento y mantenimiento de la paz en esa región. El asunto de las minorías es sólo una cuestión conexas. El problema es completamente distinto. Es evidente que la solución reside en un acuerdo voluntario entre los países con el consentimiento de las minorías interesadas. Es una recomendación; nada más que eso. Pero el control del problema de los refugiados es esencial para que funcione eficazmente esta comisión y si ha de lograr sus objetivos.

La delegación de los Estados Unidos de América prefiere decididamente que el texto quede tal como está redactado en la enmienda francesa.

Sr. DENDRAMIS (Grecia) (*traducido del francés*): Los alegatos de los representantes de Albania y de Yugoslavia han sido objeto de largas discusiones ante la Comisión Investigadora. Las respuestas fueron dadas por el representante griego de enlace. Me parece inútil volver a abrir la discusión y considero preferible no prolongar este debate.

Sr. LÓPEZ (Colombia) (*traducido del inglés*): Deseo señalar que en el párrafo 4 de la enmienda presentada por la delegación del Reino Unido hay una recomendación concebida en los siguientes términos:

"En vista de que la presencia de refugiados en cualquiera de los cuatro países constituye un factor de perturbación, el Consejo de Seguridad recomienda a los Gobiernos de Albania, Bulgaria, Grecia y Yugoslavia que:

"1. Alejen todo lo posible a dichos refugiados, de la frontera del país de su procedencia;

"2. Aíslen a dichos refugiados en campamentos, o de cualquier otra manera; y

"3. Tomen medidas eficaces para impedir su participación en cualquier actividad política o militar.

"El Consejo de Seguridad recomienda poner estos campamentos bajo el control de un organismo internacional encargado de esta misión por las Naciones Unidas."

Por eso nos parece superfluo decir en este párrafo:

"Ayudar en la aplicación de las recomendaciones hechas a los cuatro Gobiernos en esta resolución respecto a los refugiados; recibir informes de los cuatro Gobiernos acerca de las personas que puedan pasar o hayan pasado del territorio de uno de esos países al territorio de otro; llevar un registro confidencial de todas esas personas y ayudar a la repatriación de quienes deseen regresar a sus hogares..."

La resolución establece aquí muy claramente el control de los refugiados. Por eso pensamos que no disminuiríamos la eficacia y la fuerza de la resolución omitiendo la cuestión del registro confidencial. Sin embargo, no deseo insistir sobre este punto. Simplemente deseo indicar que nuestra sugestión guarda el mismo espíritu que nuestras otras recomendaciones.

Sr. JOHNSON (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Lamento mucho no estar de acuerdo con el representante de Colombia, cuyas ideas son tan constructivas y que ha aportado una ayuda tan considerable a este largo debate. Tengo la esperanza, sin embargo, de que el Consejo deci-

dirá mantener en esta resolución las disposiciones referentes a los refugiados.

Estamos frente a una situación completamente excepcional en lo que se refiere a las condiciones políticas en esa parte del mundo. El párrafo 4 que trató al principio el representante de Colombia, consta de una serie de recomendaciones. Tenemos la esperanza de que los países interesados, si esta resolución es aprobada, aceptarán las recomendaciones del Consejo en el espíritu en que han sido hechas. El otro párrafo de la resolución propiamente dicha, párrafo que el representante de Colombia desea suprimir ahora, servirá de complemento al párrafo 4 original, si dichos países aceptan las recomendaciones, y nosotros suponemos que así lo harán.

El verdadero objeto del párrafo es el de proteger a los refugiados así como de contribuir a estabilizar la situación. Si se lleva un registro confidencial, se podrá controlar muy eficazmente a las personas que intenten volver a cruzar la frontera con fines ilegales. Es esencial establecer durante cierto tiempo —que esperamos sea muy breve— determinada forma de control bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Hay varias clases de refugiados. Tenemos la esperanza de que este sistema protegerá a los inocentes. Sin embargo, los que no son inocentes son los principales causantes de los disturbios y es necesario someterlos a ciertas medidas de control por parte de un organismo internacional. No creo que esta resolución afecte ninguno de los derechos fundamentales del hombre. Los refugiados también están protegidos por las disposiciones que prevén que no serán enviados a su país de origen sin arreglos apropiados. El país que los regrese puede exigir garantías para su seguridad personal. El texto prevé toda la protección posible de los derechos de los individuos.

Admito que un sistema de control, mediante un organismo internacional, de las personas que crucen las fronteras no representa, ciertamente, una situación normal. Sin embargo, ésta no es una situación normal. El Consejo espera prevenir en esta región todo acto que amenace la paz internacional. Por consiguiente, espero que el representante de Colombia consentirá en no insistir sobre su sugestión. Lamento que mi delegación no pueda aceptar su punto de vista.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El representante de los Estados Unidos ha aceptado los puntos 1, 2, 3, 4 y 5 de la enmienda No. 3 presentada por la delegación francesa. A mi entender, el representante de Colombia no desea presentar una proposición formal. Por consiguiente declaro que los puntos 1, 2, 3, 4 y 5 de la enmienda No. 3 quedan incorporados a la resolución de los Estados Unidos, y en consecuencia pido a la Secretaría que prepare un texto de conformidad.

Pasaremos al punto 6 de la enmienda No. 3, presentada por la delegación francesa. El representante de Francia ha sometido un nuevo texto que ha sido distribuido a los miembros del Consejo. Para iniciar la discusión de este punto pediré la opinión del representante de los Estados Unidos.

Sr. JOHNSON (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): La delegación de los Estados Unidos acepta el texto que tenemos a la vista, presentado por la delegación francesa.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Puesto que no hay otras observaciones con respecto al punto 6 de la enmienda No. 3, pediré a la Secretaría que incluya ese párrafo en el texto definitivo de la resolución de los Estados Unidos de América.

Sr. LÓPEZ (Colombia) (*traducido del inglés*): En primer lugar quiero decir que los poderes de investigación del Consejo de Seguridad están claramente establecidos en el Artículo 34. El Capítulo VI ha sido discutido en su totalidad durante nuestras sesiones sobre esta cuestión, y quisiera agregar que pocas disposiciones de la Carta son tan claras como las contenidas en el Capítulo VI. Es indudable que el Capítulo VI autoriza las medidas que queremos tomar. Sin embargo, al abordar este problema hemos preferido enumerar las funciones de conciliación de la comisión; y no ha sido sino hasta después de enumerarlas que hemos considerado los poderes de investigación consignados en el párrafo IX de las propuestas hechas por Colombia, reproducidos en el comunicado de la División de Prensa PM/443. El texto de este párrafo es el siguiente:

“La comisión tendrá el personal necesario que le permita cumplir su tarea, incluyendo personas que puedan actuar como observadores de la frontera e informar sobre la observancia de los convenios de fronteras recomendada en esta resolución, sobre la situación reinante en la región fronteriza y sobre asuntos conexos. La comisión desempeñará sus tareas en ambos lados de la frontera griega con la cooperación de los funcionarios y nacionales de los cuatro Gobiernos interesados. En caso de que la comisión estime necesario hacer investigaciones a fin de desempeñar las funciones enumeradas aquí, tendrá la misma autoridad que la Comisión establecida en virtud de la resolución del Consejo de Seguridad⁷ fechado el 19 de diciembre de 1946.”

Nos parece que esto constituye una exposición más clara de lo que la comisión hará o no hará en primer lugar. Primero abordará el problema como comisión de conciliación, teniendo, sin embargo, todos los poderes necesarios para efectuar cualquier investigación que fuere necesaria, es decir, los mismos poderes que fueron otorgados a la Comisión establecida por la resolución del 19 de diciembre de 1946. De esta manera, quizá, la propuesta sea más aceptable, o tal vez obtendría un grado mayor de cooperación por parte de los cuatro Gobiernos interesados. La enmienda francesa que está ahora en discusión prevé que: “A fin de mantener informado al Consejo de Seguridad, la comisión:

“a) En todos los casos en que lo considere útil, investigará todas las violaciones de frontera que le fueren señaladas;

“b) Investigará los hechos relativos a la situación fronteriza que hayan motivado una queja de parte de uno de los Gobiernos interesados, en todos los casos en que considere que estos hechos pueden provocar un agravamiento de la situación. En lo que se refiere a la investigación la comisión estará investida de poderes idénticos a los de la Comisión Investigadora instituida por la resolución del Consejo de Seguridad fechada el 19 de diciembre de 1946.”

Nos parece que de nuevo estamos repitiendo algo que ya ha sido previsto. El inciso b) del párrafo 6 anteriormente citado, dice: “Investigará los hechos relativos a la situación fronteriza que hayan motivado una queja de parte de uno de los Gobiernos interesados, en todos los casos en que considere que estos hechos pueden provocar un agravamiento de la situación.” En el párrafo 5 se estipula: “Interponer sus buenos oficios para lograr un arreglo, por los medios mencionados en el Artículo 33 de la Carta, de... c) Las quejas relativas a la situación fronteriza que sean llevadas a la atención de la comisión por un Gobierno contra otro”. Nos pa-

rece que esto es esencialmente lo mismo. Por consiguiente, respetuosamente deseamos sugerir que se deben otorgar a la comisión poderes de investigación que utilizaría, en caso de que surja la necesidad, en el cumplimiento de su tarea. El párrafo que sugerimos dice claramente: “En caso de que la comisión estime necesario hacer investigaciones a fin de desempeñar las funciones enumeradas aquí...” En realidad este texto en cierto sentido es más lato que el de la enmienda francesa; pero prevé que los poderes sólo serán otorgados y ejercidos cuando se juzgue necesario para poder desempeñar las funciones enumeradas en la resolución, y no establece a la comisión como una comisión de investigación. La comisión tendría el poder de investigar pero no estaría constituida en comisión de conciliación y de investigación.

Sr. PARODI (Francia) (*traducido del francés*): Quisiera hacer una observación a lo que acaba de decir el representante de Colombia. No tengo ningún amor propio como autor en lo que concierne a la enmienda que hemos propuesto y si el Consejo juzga conveniente introducir algunas modificaciones, por mi parte no me opongo. Deseo señalar, sin embargo, y éste era el sentido de las observaciones de orden jurídico que presenté al principio de esta sesión, que el último texto que presentamos tenía precisamente por objeto distinguir entre lo que, en la tarea de la comisión, se relaciona al Artículo 34 y sus funciones puramente conciliatorias. Sigo pensando que sería difícil decir que los poderes de investigación tal como están previstos en nuestra resolución del mes de diciembre⁸ puedan aplicarse a la totalidad de la tarea de la comisión, incluso la de conciliación. Es necesario distinguir entre los dos aspectos de esta tarea.

Sr. VILFAN (Yugoeslavia) (*traducido del francés*): No quiero entrar en una discusión jurídica, pues lo característico de las discusiones de esta naturaleza es que generalmente, después de terminadas, cada cual continúa sosteniendo sus puntos de vista.

Con gran pena me veo obligado a decir que los argumentos del representante de Francia no me han convencido.

El punto sobre el cual deseo insistir es que para nosotros no se trata de un asunto puramente jurídico o teórico, y que las objeciones jurídicas que hemos presentado deben ser consideradas conjuntamente con nuestras observaciones de fondo. Nuestros puntos de vista acerca de la comisión no han sido determinados únicamente a base de consideraciones jurídicas sino que también basados en nuestra pasada experiencia. Creo haber indicado en mi declaración preliminar que si no se discuten las objeciones que presentamos, terminaremos haciéndonos esta pregunta: ¿De qué sirve recurrir a tal comisión?

Hay cuestiones que suscitamos ante la Comisión y que nuevamente suscitamos aquí, a las cuales no hemos recibido una respuesta. Nuestro sentir se traduce de una manera muy sencilla: si no se quieren discutir las objeciones que presentamos, aun cuando hayan sido apoyadas por argumentos de peso, no vemos en realidad la posibilidad de colaborar con tal comisión.

Me permitiré mencionar otro argumento que no es mío, sino que simplemente he leído en los diarios. Recientemente nuestro Gobierno no estuvo conforme con que el Grupo Subsidiario penetrara en Yugoeslavia y efectuara allí investigaciones. Como

⁷ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Primer Año, Segunda Serie*. No. 28.

⁸ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Primer Año, Segunda Serie*, No. 28.

argumento en apoyo de su actitud, dijo: Hemos citado cierto número de incidentes fronterizos provocados por Grecia y la Comisión no ha examinado uno solo de ellos. Hace apenas 3 ó 4 semanas, Yugoslavia informó al Consejo de Seguridad de un incidente muy grave; éste no ha sido examinado por el Grupo Subsidiario, el cual, en cambio, nunca deja de examinar los incidentes presentados por el Gobierno griego.

Nuestros argumentos, nuestras objeciones jurídicas no han sido presentados y no deben ser examinados aisladamente. Para nosotros, no se trata de una cuestión teórica o académica; sino que tratamos de apoyar con argumentos jurídicos una tesis fundada en los hechos y en nuestra pasada experiencia.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): La delegación de los Estados Unidos ha declarado que acepta el párrafo 6 de la enmienda francesa. El representante de Colombia ha hecho una sugestión al respecto, y quisiera conocer la opinión del representante de los Estados Unidos.

Sr. JOHNSON (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Mi delegación acepta la enmienda francesa. Sólo deseo agregar que mi delegación apruebe este texto por las razones expuestas en la última declaración del representante de Francia.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Puesto que no hay otras observaciones al párrafo 6 encargaré a la Secretaría que lo incluya en el texto de la resolución de los Estados Unidos.

Tenemos ahora a la vista cuatro enmiendas adicionales presentadas por el representante de Francia. La enmienda No. 4 se refiere a los incisos c) y d) del párrafo 3 de la resolución de los Estados Unidos. Por vía de información, quiero indicar que no hemos terminado la discusión del párrafo 3 a). Sin embargo de acuerdo con el deseo del representante de los Estados Unidos, dejaré esta cuestión para el final de la discusión; quizá esto sirva para acelerar nuestro debate.

Ante todo quisiera conocer la opinión del representante de los Estados Unidos respecto a la enmienda No. 4.

Sr. JOHNSON (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): La delegación de los Estados Unidos acepta la enmienda francesa. Sin embargo quisiera precisar el sentido de esta enmienda tal como nos ha sido presentada, pues el texto de la enmienda francesa que figura en el documento S/430 parece referirse a un documento cuyas líneas y paginación no corresponden a las del documento S/391.

La enmienda No. 4 dice: "Substituir las dos últimas líneas del inciso c) . . ." En nuestra resolución (documento S/391), el párrafo c) consiste solamente de dos líneas. Por consiguiente, si lo he comprendido correctamente, el representante de Francia propone que el párrafo c) diga: "La comisión tendrá su sede en Salónica". El restante de ese párrafo debe ser suprimido. Esa es la forma en que la enmienda debe quedar redactada. Sin embargo, si se interpreta literalmente, significaría la supresión de todo el párrafo, si el documento a que se refiere es el que tenemos a la vista. No es ese el propósito.

El resto del texto es completamente aceptable. Sólo quisiera que el representante de Francia confirme si lo que yo he dicho es correcto.

Sr. PARODI (Francia) (*traducido del francés*): La interpretación correcta del texto de nuestra en-

mienda es la que acaba de indicar el representante de los Estados Unidos. La redacción de nuestro texto no es suficientemente precisa sobre este punto. La enmienda no se refiere a la parte de la frase relativa a la sede de la comisión, sino solamente a lo que sigue.

Sr. LÓPEZ (Colombia) (*traducido del inglés*): Aunque es evidente que la mayoría del Consejo está definitivamente en favor de que la comisión establezca su sede en Salónica, deseo indicar que, en nuestra opinión, sería más conveniente que la propuesta comisión se reúna primero en Ginebra, Suiza; pero que se le debe autorizar para que traslade su sede a cualquier otro sitio si lo juzga oportuno. Preferimos que la comisión empiece sus trabajos en algún sitio que, como Ginebra, esté alejado de la zona fronteriza; posteriormente, si estima necesario cambiar su sede, puede hacerlo, y trasladarse al punto que considere indicado.

Sr. JOHNSON (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): La posibilidad de fijar la sede permanente de la comisión en un lugar que no esté situado en la región interesada ha sido objeto de numerosas discusiones amistosas y de comentarios por parte de todos los representantes. La delegación de los Estados Unidos opina que la comisión debe tener su sede en la región interesada y que Salónica es el único sitio práctico. La comisión tendría plena autoridad, según las otras disposiciones de la resolución, para trasladarse a otro lugar cuando lo estime necesario, y para visitar las capitales de los otros países en el cumplimiento de las diversas tareas que le han sido asignadas.

Si la comisión se reúne en Ginebra, no creo que se dé cuenta perfecta de la situación en la forma que podría hacerlo si estuviera en la zona de los disturbios. Mi delegación es de la firme opinión de que Salónica debe ser designada como la sede central de la comisión.

Sr. PARODI (Francia) (*traducido del francés*): Los puntos de vista expresados por el representante de Colombia fueron, hace algún tiempo, idénticos a los de la delegación francesa. Sin embargo, ahora apoyo la idea de que se instale la comisión sobre el terreno, debido en gran parte a las noticias que hemos recibido en el curso de las últimas semanas y las que pensamos, durante cierto tiempo, influirían sobre nuestras deliberaciones.

Sea que se trate de noticias exactas o exageradas, en ambos casos sería conveniente tener sobre el terreno un organismo capacitado para informarnos rápidamente. Nos parece, pues, que los acontecimientos —cualquiera que sea la forma en que se interpreten y yo pienso, por mi parte, que hemos tenido razón para no precipitar nuestras discusiones como resultado de las noticias publicadas en la prensa— nos demuestran la necesidad de tener al organismo sobre el terreno.

Quisiera, agregar que la parte de la resolución relativa a que se fije la sede de la comisión en Salónica, en nada se opone a nuestro deseo de considerar la comisión ante todo como una comisión de conciliación. Tengo plena confianza de que en sus funciones de conciliación la comisión desempeñará su trabajo satisfactoriamente lo que probablemente la obligará a trasladarse de una capital a otra y que el sitio en que se reúna, cualquiera que sea, no influirá en su tarea de conciliación.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Como el representante de Colombia no ha hecho ninguna proposición formal encargaré al Secretario que in-

cluya la enmienda francesa en el texto de la resolución de los Estados Unidos.

Pasemos ahora a los incisos e) y f) del párrafo 3 de la resolución de los Estados Unidos, que se refiere al reglamento y a los informes trimestrales de la comisión. No se han presentado enmiendas a estos incisos, y deseo saber si alguien desea hacer observaciones o presentar propuestas al respecto.

Puesto que nadie solicita la palabra pasaré a la siguiente enmienda francesa, que lleva el número 5. Esta es una enmienda al inciso h) del párrafo 3 de la resolución de los Estados Unidos. Hay otra enmienda francesa que lleva el número 6, que se refiere al inciso g) del párrafo 3 de la resolución de los Estados Unidos. Seguiré el orden de las propuestas francesas y examinaremos primero la quinta enmienda francesa que se refiere al inciso h) del párrafo 3. Ustedes tienen el texto a la vista. Quisiera saber si el representante de los Estados Unidos desea presentar observaciones sobre esta enmienda.

Sr. JOHNSON (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): La delegación de los Estados Unidos acepta la enmienda.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Puesto que no hay nuevas observaciones encargaré al Secretario que incluya esta enmienda en el texto de la resolución de los Estados Unidos.

Sr. LÓPEZ (Colombia) (*traducido del inglés*): Respecto a la enmienda No. 6, no veo ninguna razón de peso para que la comisión siga en funciones hasta una fecha precisa, por ejemplo hasta el 31 de agosto de 1949, como se indica aquí. Esto es, dos años a partir de ahora. Me parece que en vez de fijar una fecha determinada sería preferible sugerir que la comisión siguiera funcionando hasta que el Consejo de Seguridad acuerde decidir lo contrario. La comisión seguiría funcionando por todo el tiempo que fuese necesario.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Creo que nadie desea hacer nuevas observaciones sobre la enmienda francesa No. 5. El punto suscitado por el representante de Colombia concierne a la enmienda No. 6 presentada por la delegación francesa, la que se refiere al inciso g) del párrafo 3 de la resolución de los Estados Unidos, relativa al período durante el cual la comisión debe continuar en funciones.

Sr. PARODI (Francia) (*traducido del francés*): La observación que acaba de hacer el representante de Colombia guarda relación con nuestra intención original al redactar la enmienda. Pero se nos ha indicado que la fórmula que acaba de ser propuesta tendría el inconveniente de ser interpretada en el sentido de que la comisión tendría una duración ilimitada, y que sería preferible fijar un límite, quedando entendido que el Consejo podría dar por terminadas las funciones de la comisión antes de llegar a ese límite. Sin embargo, los representantes de los Estados interesados podrían indicarnos cuál fórmula prefieren.

Mi segunda observación está dirigida en particular al representante de los Estados Unidos. A propósito del párrafo 4, el representante de los Estados Unidos preguntó hace un momento si al hacer esta enmienda se conservaría la frase en la que se dice que la comisión tendrá su sede en Salónica. En realidad habíamos pensado abordar de nuevo este asunto en el párrafo 6, que estipula que la comisión comenzará sus trabajos en Salónica dentro de un plazo de 30 días; esta fórmula es más lata y permitiría

a la comisión trasladar su sede a otra parte, en caso de mejorar la situación.

Si el representante de los Estados Unidos acepta esta fórmula en el sentido que acabo de indicar —pues se trata de una cuestión de fondo— se podría dejar la enmienda tal como está y suprimir en los incisos c) y d) las referencias relativas a la enmienda No. 4.

Coronel HODGSON (Australia) (*traducido del inglés*): Las recomendaciones de la Comisión de Investigación eran muy precisas en lo que concierne al período de dos años, y me agradecería saber por qué no se ha observado precisión. Me parece que la propuesta no está de acuerdo con esta recomendación, en la que se indica que el organismo deberá ser establecido por un período de dos años por lo menos. "Establecido", según lo entiendo, significa establecido y listo para iniciar sus labores en Salónica. Si tenemos en cuenta el tiempo que puede transcurrir antes de que se apruebe esta resolución, que los diferentes Gobiernos nombren sus representantes, que se organice el personal y que se hagan los arreglos necesarios para su transporte y para el alquiler de oficinas, se comprende que pueden transcurrir algunos meses antes de que la comisión empiece a ejercer sus funciones. Mientras tanto el Grupo Auxiliar, si así lo decide el Consejo, puede continuar sus investigaciones. Conforme al texto actual de la resolución, la comisión dejaría de existir, a menos que el Consejo decida lo contrario, el 31 de agosto de 1949. Suponiendo que la comisión no empiece a funcionar antes de octubre o noviembre, su existencia sería inferior a los dos años recomendados por la Comisión de Investigación. En consecuencia, preferiría que esta frase quedara redactada así: "La comisión iniciará sus labores tan pronto como sea posible y ejercerá sus funciones por espacio de dos años a partir de la fecha en que se establezca en Salónica..."

Deseo aclarar que mi delegación no sabe a ciencia cierta por qué la Comisión Investigadora fijó un período preciso de dos años. Personalmente, ignoramos el motivo, aunque quisiera conocerlo; pero, en términos generales estimo que si el Consejo recibe informes periódicos y constantes, podrá determinar el tiempo que deberá durar la comisión. Por eso estamos dispuestos a apoyar la propuesta de Colombia. Pudiera suceder, por ejemplo, que la comisión deba durar más de dos años; en tal caso no tendríamos que tomar ninguna decisión especial como sería el caso si se conserva el texto actual de la resolución.

Sr. JOHNSON (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): La delegación de los Estados Unidos en realidad prefiere el texto original a aquel que figura en la enmienda francesa. El período de dos años es el tiempo mencionado en el propio informe. Sin embargo, mi delegación está dispuesta a aceptar la propuesta del representante de Colombia si la mayoría del Consejo la aprueba. Si he comprendido bien, esta propuesta prevé que el Consejo puede decidir prolongar o acortar la duración de la comisión, según sea necesario. No recuerdo los términos exactos. Sin embargo, prefiero el texto original en el que se indica que la comisión debe iniciar sus labores tan pronto como sea posible, y no dentro de 30 días, ya que esta última condición sería difícil de cumplir. Por razones de orden práctico, no sería fácil. Si se fija determinado tiempo a la duración de la comisión, no debe ser mayor de dos años, a menos que el Consejo decida prolongar este plazo.

Aprovecho la ocasión para formular un comentario sobre la sugerencia hecha por el representante de

Francia. Mi delegación no está dispuesta a aceptar que se suprima la disposición que fija Salónica como la sede principal de la comisión. Si es preciso suprimir algo preferiría que sea en el párrafo que ahora discutimos. Bastaría con mencionar a Salónica sólo una vez. Permitamos a la comisión que se reúna donde le plazca para crear su organización inicial, a condición de que comience sus trabajos en Salónica lo más pronto posible y establezca allí su sede principal. Esto no quiere decir que tendrá que estar allí permanentemente. Irá donde quiera sus funciones lo requieran. Pero nos parece que una comisión de este género debe tener un sitio que sea reconocido como su sede central. Debe haber un sitio conocido como la sede central de la comisión, en la que ésta tenga su oficina central.

Sr. PARODI (Francia) (*traducido del francés*): Si el representante de los Estados Unidos no acepta que se suprima de nuestra enmienda No. 4 la declaración según la cual se designa a Salónica como la sede de la comisión, en efecto, no tiene objeto hacer referencia aquí a Salónica. Por mi parte, estoy de acuerdo en volver al texto original de la resolución de los Estados Unidos, suprimiendo la mención del plazo de 30 días.

En cuanto a la supresión de la fecha del 31 de agosto de 1949, con gusto acepto la propuesta de Colombia, si no hay observaciones de parte de los países interesados. La interpreto de manera optimista, considerando que significa que la comisión habrá desempeñado sus tareas con suficiente actividad y buena fortuna para que no sea necesario mantenerla hasta el 31 de agosto de 1949.

Sr. LÓPEZ (Colombia) (*traducido del inglés*): Creo que lo lógico sería decidir que la comisión permaneciera en funciones por todo el tiempo que el Consejo de Seguridad considere necesario; y que suspendiera sus actividades cuando así lo decida el Consejo de Seguridad. No hay necesidad de fijar fecha para que deje de funcionar la comisión. Lo que sí considero necesario es fijar una fecha para que inicie sus trabajos la comisión.

Igualmente quiero agregar que, a mi parecer, si no se hace mención del período de dos años, esto indicaría que abordamos el problema con más confianza y la comisión adquiriría más aún su carácter de comisión de conciliación. Esto parece ser algo más optimista que el decidir de antemano que la comisión debe funcionar durante dos años completos.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Sin expresar ninguna opinión personal sobre el punto en discusión, quiero llamar la atención de los miembros del Consejo sobre un resultado que está implícito en la propuesta del representante de Colombia: a saber, si se fija una fecha a la terminación de las funciones de la comisión, como se estipula en las propuestas originales de los Estados Unidos y de Francia, será preciso que el Consejo tome una decisión especial para modificar esta fecha. Ahora bien, si como propone el representante de Colombia, no se fija una fecha, el Consejo tendría que tomar una decisión positiva para disolver la comisión. Deseo llamar la atención del Consejo hacia el hecho de que, en este caso, cualquier miembro permanente del Consejo podría, votando en contra, impedir la disolución de la comisión. Cualquiera que sea la decisión del Consejo, creo que deberá tomarla con pleno conocimiento de causa.

Sr. VAN LANGENHOVE (Bélgica) (*traducido del francés*): La cuestión formulada por el representante

de Colombia contiene, me parece, una indicación interesante en lo que concierne al comienzo de los trabajos de la nueva comisión.

El texto inglés de esta proposición establece en particular:

"The commission shall commence its work as soon as practicable and shall supersede the Commission of Investigation established by resolution dated 19 December 1946..."

Parece que el texto tiene por objeto evitar una solución de continuidad entre los trabajos de las dos comisiones, mientras que no se ve ninguna indicación al respecto en la enmienda propuesta por la delegación francesa. ¿No hay una laguna en esta última?

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Se han expresado diversos puntos de vista sobre esta cuestión. Quisiera conocer la opinión definitiva del representante de los Estados Unidos.

Sr. JOHNSON (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Respecto a la cuestión que discutimos, la delegación de los Estados Unidos estaría dispuesta a aceptar gustosamente lo que decida la mayoría del Consejo. Creo que sería conveniente fijar una fecha aproximada para que inicie sus trabajos la comisión; estoy de acuerdo con el representante de Colombia sobre este punto. Sin embargo, opino que es difícil decir que la comisión debe reunirse en Salónica dentro de 30 días.

Me permito sugerir la conveniencia de adoptar un texto en el que se estipule que la comisión deberá reunirse y comenzar sus trabajos para el 1º de septiembre, o tan pronto como le sea posible después de esa fecha. Esto le daría cierta latitud y tendría en cuenta las dificultades e incidentes que son inevitables.

La delegación de los Estados Unidos está dispuesta a aceptar la sugestión hecha por el representante de Colombia, según la cual la existencia de la comisión se prolongaría indefinidamente si el Consejo no decide lo contrario. Estimo que el Consejo puede tomar nota en cualquier momento de un cambio favorable de la situación y decidir si aún es necesario que la comisión continúe sus trabajos. Sin embargo, las dificultades de orden técnico indicadas por el Presidente indudablemente existen; de esto no hay duda.

Por consiguiente, la delegación de los Estados Unidos estima que sería preferible conservar en el propio informe los términos generales de la recomendación, o sea que se fije provisionalmente en dos años la duración de la comisión y que, al terminar este plazo, o poco antes, el Consejo examine nuevamente la situación con objeto de determinar si la comisión debe continuar funcionando por un período adicional. Me parece que esto satisfaría las necesidades prácticas de la comisión. Un período inferior a dos años no parece suficiente para cumplir una labor útil. Sin embargo, si adoptamos la recomendación contenida en el informe, podemos prever la posibilidad de que la comisión quedará definitivamente disuelta dentro de los dos años, siempre que las condiciones de la situación en esa época justifiquen tal medida.

Sr. LÓPEZ (Colombia) (*traducido del inglés*): Sería fácil modificar nuestra proposición de acuerdo con las observaciones hechas por el representante de los Estados Unidos. El texto de nuestra proposición original dice: "La comisión iniciará sus trabajos tan pronto como le sea posible y reemplazará a la Comisión Investigadora establecida por la resolución del 19 de septiembre de 1946..." Podría

ser modificada como sigue: "La comisión comenzará sus trabajos tan pronto como le sea posible después del 1º de septiembre..." ¿Esa modificación satisface a la delegación de los Estados Unidos?

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Deseo saber si el representante de los Estados Unidos acepta esta sugerión. Igualmente, creo que debemos decidir si las funciones de la comisión deben cesar el 31 de agosto de 1949 o si esta fecha debe ser modificada.

Sr. JOHNSON (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): No tengo ninguna objeción contra cualquier texto que fije aproximadamente en dos años la duración de la comisión y que indique, de conformidad con la sugerión hecha por el representante de Colombia en el párrafo X de su texto, sugerión sumamente valiosa, que la nueva comisión reemplazará a la antigua y que el Grupo Subsidiario permanecerá en funciones y transmitirá sus poderes a la comisión que le suceda. Habría una interrupción de dos o tres semanas, acaso de un mes, pero no más. Esta sería una fórmula muy práctica.

Sr. VAN LANGENHOVE (Bélgica) (*traducido del francés*): Ruego al representante de Francia y al representante de los Estados Unidos se sirvan indicar si estarían dispuestos a aceptar, después de la frase que se refiere a la iniciación de los trabajos de la comisión, la inserción de otra frase concebida en estos términos: "La iniciación de sus actividades pondrá fin a las actividades de la Comisión Investigadora y del Grupo Auxiliar."

Sr. JOHNSON (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): La delegación de los Estados Unidos acepta esta fórmula.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Pediré a la Secretaría que incluya esa frase cuando prepare el texto completo.

Coronel HODGSON (Australia) (*traducido del inglés*): Ruego a Ud. se dé lectura a la totalidad de la propuesta.

Sr. KERNO (Secretario General Adjunto) (*traducido del inglés*): "La comisión iniciará sus trabajos lo más pronto que sea posible después del 1º de septiembre de 1947. Continuará en funciones hasta el 31 de agosto de 1949. La iniciación de las actividades de la comisión pondrá fin a las actividades de la Comisión Investigadora establecida por la resolución del 19 de diciembre de 1946 y a las del Grupo Auxiliar establecido por la resolución 9 del 18 de abril de 1947."

Coronel HODGSON (Australia) (*traducido del inglés*): Era esta última frase la que en especial deseaba escuchar. Estimo que no es suficientemente precisa. Dice "La iniciación de las actividades de la comisión". Eso podría ser en Nueva York; podría ser a bordo de un barco que se dirigiera a Salónica; podría ser en cualquier otra parte. ¿Por qué no decir: "El establecimiento de la comisión"? Sabemos donde se establecerá. Debemos darle la oportunidad, como el Sr. Johnson lo sugirió, de hacerse cargo de los archivos y de las actas del Grupo Auxiliar.

Sr. JOHNSON (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Estoy de acuerdo.

Sr. VAN LANGENHOVE (Bélgica) (*traducido del francés*): En francés, me parece que el establecimiento de la comisión se efectuará al adoptarse la resolución que la crea. Si adoptamos esta resolución dentro de tres días, la comisión quedará establecida dentro de tres días. Pero no creo que ese sea el concepto del representante de Australia.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Pediremos a la Secretaría que estudie cuidadosamente la traducción francesa.

Sr. JOHNSON (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): A fin de aclarar completamente el significado de este punto, quisiera decir unas cuantas palabras. A mi entender, la intención del representante de Australia es que esta comisión reemplazará al Grupo Auxiliar cuando inicie sus trabajos en la región en que deberá desempeñarlos y cuando realmente entré en funciones. Entonces será cuando la antigua Comisión y el Grupo Auxiliar dejarán de existir.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El Secretario General Adjunto estima que las palabras "establecimiento de la comisión en Salónica" suprimiría toda duda.

Coronel HODGSON (Australia) (*traducido del inglés*): Esa era mi intención.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Puesto que eso ha sido aceptado, encargaré a la Secretaría que redacte la propuesta en esa forma.

Antes de suspender la sesión quizá podamos examinar la enmienda francesa No. 7. Simplemente sugiero la adición de un párrafo final a la resolución de los Estados Unidos. Si el representante de los Estados Unidos lo acepta, no será necesario seguir la discusión.

Sr. JOHNSON (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): La delegación de los Estados Unidos se complace en aceptar esta enmienda.

Sr. PARODI (Francia) (*traducido del francés*): Sólo quiero sugerir una ligera modificación a la enmienda que yo mismo propuse. La someto especialmente a la consideración del representante de los Estados Unidos, quien podrá decirnos esta noche o mañana si la acepta.

El texto de nuestra enmienda No. 4 es el siguiente: "El Consejo de Seguridad, consciente de la gravedad de la situación tal como la revela el informe de la Comisión Investigadora, exhorta, etc.". Propongo que suprima la frase: "tal como la revela el informe de la Comisión Investigadora". La enmienda, por lo tanto, se leería así: "El Consejo de Seguridad, consciente de la gravedad de la situación, exhorta, etc.". En efecto, las palabras que propongo sean suprimidas no agregan nada al texto, puesto que su propósito es el de exhortar a la conciliación y no el de adoptar las conclusiones del informe. Se podría, pues, suprimir la referencia a este informe.

Sr. JOHNSON (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Con gusto acepto esta enmienda.

Sr. KERNO (Secretario General Adjunto) (*traducido del inglés*): Me parece que en esta etapa de nuestros debates podría ser de utilidad que el Consejo de Seguridad tenga mañana el nuevo texto del

⁹ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año*, No. 37.

proyecto de resolución enmendado. La Secretaría puede preparar este texto, con excepción del inciso a) del párrafo 3 de la resolución de los Estados Unidos de América, el cual se refiere a la composición de la propuesta comisión. No sé si se intenta que esta comisión esté compuesta de un miembro o de once miembros. Sin embargo, podríamos sencillamente decir: "La comisión estará compuesta de..." y dejar un espacio en blanco. Posteriormente sería fácil poner en este espacio lo que el Consejo de Seguridad decida. Con esta excepción creo que podemos preparar el nuevo texto.

Creo que la delegación francesa modificó intencionalmente el orden de los incisos g) y h), porque le pareció más lógico —aunque éste es un punto que puede ser discutido— hacer figurar primero los detalles administrativos, y hacer mención al final del principio y la terminación de los trabajos de la comisión. Creo que el representante de Francia está de acuerdo sobre este punto.

Por otra parte, entiendo que en el punto 4 de la enmienda francesa la referencia a la sede en Salónica subsiste.

Sr. JOHNSON (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Deseo retener un instante la atención del Consejo para referirme a una observación hecha por el representante de Yugoslavia, en la que se quejó que ni la Comisión ni el Grupo Auxiliar, actualmente en funciones, habían accedido a una sola de las solicitudes de investigación formuladas por el Gobierno de Yugoslavia.

En lo que concierne al Gobierno de los Estados Unidos, con gusto daríamos a la Comisión instrucciones para que proceda a investigar cualquier incidente que el Gobierno de Yugoslavia desee que sea investigado. Hago esta declaración sencillamente porque tengo la certeza de que está muy lejos de ser la intención de la Comisión, del Consejo o de cualquiera de sus miembros negarse deliberadamente a investigar cualquier incidente que Yugoslavia les señale y por otra parte exigió que se investiguen incidentes a petición de Grecia. Esta suposición es tan engañosa que estimo necesario rectificarla. No deseo iniciar una discusión acerca de las razones por las cuales las quejas de Yugoslavia no recibieron inmediata consideración, pero tenemos amplia información que demuestra que, a la vez que Yugoslavia formulaba solicitudes precisas de investigación, este país negaba a la Comisión las facilidades necesarias para investigar otros incidentes.

Sr. VILFAN (Yugoeslavia) (*traducido del francés*): Sólo quiero hacer una rectificación desde el

punto de vista de los hechos. Si mal no recuerdo, presentamos nuestra solicitud al Consejo de Seguridad alrededor del 20 de junio; el Grupo Auxiliar se dirigió a nuestro Gobierno hacia fines de junio.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): ¿De julio?

Sr. VILFAN (Yugoeslavia) (*traducido del francés*): No, de junio. Nuestra solicitud fué presentada primero al Consejo de Seguridad; y no fué sino hasta el 28 ó 29 de junio que nuestro Gobierno rechazó la petición que le hizo el Grupo Auxiliar de entrar a Yugoslavia.

Sr. JOHNSON (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): De ese comentario deduciría que la razón por la cual el Gobierno de Yugoslavia se negó a colaborar con la Comisión o con el Grupo Auxiliar, a solicitud expresa de este último, fué que su propia solicitud de una investigación no había sido satisfecha. La observación hecha por el representante yugoeslavo me da a comprender que es por este motivo que Yugoslavia rehusó su colaboración.

Sr. VILFAN (Yugoeslavia) (*traducido del francés*): El hecho de que el Grupo Auxiliar no examinó el incidente más grave de estos últimos tiempos, a saber, el incidente del 12 ó 13 de junio, ilustra mejor la actitud de la Comisión Investigadora y del Grupo Auxiliar en general. Cito este caso sólo como un ejemplo, más no es ése el único motivo de nuestra actitud.

Lo repito: no tengo todavía el texto de la nota de mi Gobierno; los diarios constituyen, por el momento, mi única fuente de información.

Sr. DENDRAMIS (Grecia) (*traducido del francés*): Para hacer más completos los informes dados por el representante de los Estados Unidos, debo informar al Consejo de Seguridad que el Gobierno yugoeslavo nunca pidió al Grupo Auxiliar que abriera una investigación respecto a este incidente. Fué el Gobierno griego el que, desde que tuvo conocimiento de este incidente por la nota dirigida al respecto al Consejo de Seguridad, respondió negando este incidente y pidió que el Grupo Auxiliar examinara los hechos y procediera a una investigación.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El Consejo celebrará dos sesiones mañana. La sesión de la mañana comenzará a las 10.30 horas.

Se levanta la sesión a las 18.35 horas.

AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

ALEMANIA

R. Eisenschmidt, Schwanthaler Strasse 59, Frankfurt/Main.
Elwert & Meurer, Hauptstrasse 101, Berlin-Schöneberg.
Alexander Horn, Spiegelgasse 9, Wiesbaden.
W. E. Saarbach, Gertrudenstrasse 30, Köln (1).

ARGENTINA

Editorial Sudamericana, S.A., Alsina 500, Buenos Aires.

AUSTRALIA

Melbourne University Press, 369/71 Lonsdale Street, Melbourne C.1.

AUSTRIA

Gerald & Co., Graben 31, Wien, 1.
B. Wüllerstorff, Markus Sittikusstrasse 10, Salzburg.

BÉLGICA

Agence et Messageries de la Presse, S.A., 14-22, rue du Persil, Bruxelles.
W. H. Smith & Son, 71-75, boulevard Adolphe-Max, Bruxelles.

BIRMANIA

Curator, Govt. Book Depot, Rangoon.

BOLIVIA

Librería Selecciones, Casilla 972, La Paz.

BRASIL

Livraria Agir, Rua Mexico 98-B, Caixa Postal 3291, Rio de Janeiro.

CEILAN

Lake House Bookshop, Assoc. Newspapers of Ceylon, P.O. Box 244, Colombo.

COLOMBIA

Librería Buchholz, Bogotá.
Librería Nacional, Ltda., Barranquilla.
Librería América, Medellín.

COREA

Eul-Yoo Publishing Co., Ltd., 5, 2-KA, Chongno, Seoul.

COSTA RICA

Imprenta y Librería Trejos, Apartado 1313, San José.

CUBA

La Casa Belga, O'Reilly 455, La Habana.

CHECOSLOVAQUIA

Československý Spisovatel, Národní Třída 9, Praha 1.

CHILE

Editorial del Pacífico, Ahumada 57, Santiago.
Librería Ivens, Casilla 205, Santiago.

CHINA

The World Book Co., Ltd., 99 Chung King Road, 1st Section, Taipei, Taiwan.
The Commercial Press, Ltd., 211 Honan Rd., Shanghai.

DINAMARCA

Einar Munksgaard, Ltd., Nørregade 6, København, K.

ECUADOR

Librería Científica, Guayaquil y Quito.

EL SALVADOR

Manuel Novas y Cia., 1a. Avenida sur 37, San Salvador.

ESPAÑA

Librería Mundi-Prensa, Castello 37, Madrid.
Librería Bosch, 11 Ronda Universidad, Barcelona.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

International Documents Service, Columbia University Press, 2960 Broadway, New York 27, N. Y.

ETIOPIA

International Press Agency, P.O. Box 120, Addis Ababa.

FILIPINAS

Alemar's Book Store, 769 Rizal Avenue, Manila.

FINLANDIA

Akateeminen Kirjakauppa, 2 Keskuskatu, Helsinki.

FRANCIA

Editions A. Pédone, 13, rue Soufflot, Paris (Ve).

GHANA

University College Bookshop, P.O. Box 4, Achimota, Accra.

GRECIA

Kauffmann Bookshop, 28 Stadion Street, Athènes.

GUATEMALA

Sociedad Económico-Financiera, 6a. Av. 14-33, Ciudad de Guatemala.

HAITI

Librairie "A la Caravelle", Port-au-Prince.

HONDURAS

Librería Panamericana, Tegucigalpa.

HONG KONG

The Swindon Book Co., 25 Nathan Road, Kowloon.

INDIA

Orient Longmans, Calcutta, Bombay, Madras, New Delhi & Hyderabad.
Oxford Book & Stationery Co., New Delhi y Calcutta.
P. Varadachary & Co., Madras.

INDONESIA

Pembangunan, Ltd., Gunung Sahari 84, Djakarta.

IRAK

Mackenzie's Bookshop, Baghdad.

IRAN

"Guilty", 482 Ferdowsi Avenue, Teheran.

IRLANDA

Stationery Office, Dublin.

ISLANDIA

Bokaverzlun Sigfusar Eymundssonar H. F., Austurstraeti 18, Reykjavik.

ISRAEL

Blumstein's Bookstores, Ltd., 35 Allenby Road, Tel Aviv.

ITALIA

Librería Commissionaria Sansoni, Via Gina Capponi 26, Firenze, y Lungotevere Arnaldo da Breaccio 15, Roma.

JAPON

Maruzen Company, Ltd., 6 Tori-Nichome, Nihonbashi, Tokyo.

JORDANIA

Joseph I. Bahaus & Co., Dar-ul-Kutub, Box 66, Amman.

LIBANO

Khayat's College Book Cooperative, 32-34, rue Bliss, Beirut.

LIBERIA

J. Momolu Kamara, Monrovia.

LUXEMBURGO

Librairie J. Schummer, Luxembourg.

MARRUECOS

Bureau d'études et de participations industrielles, 8, rue Michaux-Bellaire, Rabat.

MEXICO

Editorial Hermes, S.A., Ignacio Mariscal 41, México, D.F.

NORUEGA

Johan Grundt Tanum Forlag, Kr. Augustsgt. 7A, Oslo.

NUOVA ZELANDIA

United Nations Association of New Zealand, C.P.O. 1011, Wellington.

PAISES BAJOS

N.V. Martinus Nijhoff, Lange Voorhout 9, 's-Gravenhage.

PAKISTAN

The Pakistan Co-operative Book Society, Dacca, East Pakistan.

Publishers United, Ltd., Lahore.

Thomas & Thomas, Karachi, 3.

PANAMA

José Menéndez, Apartado 2052, Av. 8A, sur 21-58, Panamá.

PARAGUAY

Agencia de Librerías de Salvador Nizza, Calle Pte. Franco No. 39-43, Asunción.

PERU

Librería Internacional del Perú, S.A., Lima.

PORTUGAL

Livraria Rodrigues, 186 Rua Aurea, Lisboa.

REINO UNIDO

H. M. Stationery Office, P.O. Box 569, London, S.E.1.

REPUBLICA ARABE UNIDA

Librairie "La Renaissance d'Egypte", 9 Sh. Adly Pasha, Cairo.

REPUBLICA DOMINICANA

Librería Dominicana, Mercedes 49, Ciudad Trujilla.

SINGAPUR

The City Book Store, Ltd., Collyer Quay.

SUECIA

C. E. Fritze's Kungl. Hovbokhandel A-B, Fredsgatan 2, Stockholm.

SUIZA

Librairie Payot, S.A., Lausanne, Genève.
Hans Raunhardt, Kirchgasse 17, Zürich 1.

TAILANDIA

Pramuan Mit, Ltd., 55 Chakrawat Road, Wat Tuk, Bangkok.

TURQUIA

Librairie Hachette, 469 Istiklal Caddesi, Beyoglu, Istanbul.

UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS

Mezhduranodnayo Knyiga, Smolenskaya Ploshchad, Moskva.

UNION SUDAFRICANA

Van Schaik's Bookstore (Pty.), Ltd., Box 724, Pretoria.

URUGUAY

Representación de Editoriales, Prof. H. D'Elia, Plaza Cagancha 1342, 1° piso, Montevideo.

VENEZUELA

Librería del Este, Av. Miranda, No. 52, Edf. Galpán, Caracas.

VIET-NAM

Librairie-Papeterie Xuân Thu, 185, rue Tu-Do, B.P. 283, Saigón.

YUGOSLAVIA

Čankarjeva Založba, Ljubljana, Slovenia.

Državna Preduzeće, Jugoslovenska Knyiga, Terazije 27/11, Beograd.

Prosvjeta, 5, Trg. Bratstva i Jedinstva, Zagreb.

[5952]

En aquellos países donde aún no se han designado agentes de venta los pedidos o consultas deben dirigirse a: Sección de Ventas y Distribución, Naciones Unidas, Nueva York (E.E.UU. de A.); o Sección de Ventas, Oficina de las Naciones Unidas, Palacio de las Naciones, Ginebra (Suiza).